



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000238-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 21 de agosto de 2026; el Informe N.º 001756-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 120527-2026/MC, de fecha 12 de agosto de 2026, con su expediente adicional N.º 124898-2026/MC, de fecha 19 de agosto de 2026, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SINFONÍA 360 - MICHAEL JACKSON"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0120527-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 0124898-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 002242-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de agosto de 2026, la empresa PRODARTES S.A.C., representada por María Teresa Chirinos Versace, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SINFONÍA 360 - MICHAEL JACKSON", a realizarse los días jueves 27, viernes 28 y sábado 29 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m.; el domingo 30 de agosto de 2026, a las 6:00 p.m.; los días sábado 5, viernes 11, sábado 12 y viernes 18 de setiembre de 2026, a las 8:00 p.m.; y el sábado 19 de setiembre de 2026, a las 5:00 p.m. y 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas y quince minutos, en las instalaciones de La Cúpula de las Artes, sita en la Av. Manuel Olgún N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000238-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "SINFONÍA 360 - MICHAEL JACKSON", el cual consiste en un concierto sinfónico en formato inmersivo de 360° ejecutado por un ensamble orquestal de treinta y dos músicos bajo la dirección sinfónica del maestro Carlos Ramírez Núñez, complementado por la dramaturgia de Claudia Tangoa y el acompañamiento de siete bailarines en escena;

Que, el espectáculo se vincula con la manifestación de música clásica, toda vez que reinterpreta veinte composiciones sumamente representativas del repertorio popular contemporáneo a través de arreglos orquestales académicos completos, que comprenden secciones de violines, violas, violonchelos, contrabajos, vientos madera, vientos metal, percusión y coros; de modo que el análisis técnico del expediente evidencia que la propuesta responde a la práctica internacional del clásico crossover, donde se aplican recursos formales de orquestación, dinámica y desarrollo tímbrico propios de la música académica en vivo, promoviendo con ello la apreciación del lenguaje sinfónico entre públicos diversos;



Que, respecto del contenido cultural, se destaca que el espectáculo "SINFONÍA 360 - MICHAEL JACKSON" propone un diálogo constructivo entre la música popular del siglo XX y el lenguaje de la música sinfónica académica; asimismo, la interpretación en vivo de arreglos orquestales inéditos pone en valor la riqueza armónica y tímbrica del repertorio, permitiendo una relectura artística desde la ejecución orquestal, en tanto que la incorporación de la dramaturgia, los elementos coreográficos y la tecnología inmersiva en 360° actúa como un recurso de mediación cultural que complementa la propuesta sin alterar la centralidad de la ejecución musical académica;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la música clásica; advirtiéndose, en ese sentido, que la propuesta preserva plenamente los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando de este modo la difusión y el disfrute de manifestaciones artísticas y culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo aporta al desarrollo cultural al incentivar la formación y la ampliación de audiencias para la música sinfónica en recintos del distrito; toda vez que la actividad acerca el formato orquestal a sectores ciudadanos no habituados a las salas de concierto tradicionales, promoviendo la valoración del lenguaje académico y estimulando la creación musical contemporánea, a la par que ofrece una plataforma de desempeño y perfeccionamiento profesional para jóvenes músicos de escuela, instrumentistas y creadores escénicos locales;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "SINFONÍA 360 - MICHAEL JACKSON" promueve mensajes alineados con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; de manera que no incita de ningún modo al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta negativamente al medio ambiente, dado que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica y la apreciación artística de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "SINFONÍA 360 - MICHAEL JACKSON" cuenta con un aforo habilitado de 801 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Primera Fila, con 56 localidades, Adulto con Entrada regular a S/ 220.00, Promo estreno a S/ 187.00 y CONADIS a S/ 176.00, y Niño con Entrada regular a S/ 195.00 y Promo estreno a S/ 165.75; Golden, con 136 localidades, Adulto con Entrada regular a S/ 195.00, Promo estreno a S/ 165.75 y CONADIS a S/ 156.00, y Niño con Entrada regular a S/ 170.00 y Promo estreno a S/ 144.50; VIP, con 278 localidades, Adulto con Entrada regular a S/ 150.00, Promo estreno a S/ 127.50 y CONADIS a S/ 120.00, y Niño con Entrada regular a S/ 134.00 y Promo estreno a S/ 113.90; Preferencial, con 250 localidades, Adulto con Entrada regular a S/ 105.00, Promo estreno a S/ 89.25 y CONADIS a S/ 84.00, y Niño con Entrada regular a S/ 98.00 y Promo estreno a S/ 83.30; y General, con 81 localidades, Adulto con Entrada regular a S/ 52.00 y CONADIS a S/ 41.00, y Niño con Entrada regular a S/ 50.00;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona denominada "General", la cual cuenta con 81 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 120527-2026/MC y N.º 124898-2026/MC, presentada por la empresa PRODARTES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "SINFONÍA 360 - MICHAEL JACKSON", a realizarse los días jueves 27, viernes 28 y sábado 29 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m.; el domingo 30 de agosto de 2026, a las 6:00 p.m.; los días sábado 5, viernes 11, sábado 12 y viernes 18 de setiembre de 2026, a las 8:00 p.m.; y el sábado 19 de setiembre de 2026, a las 5:00 p.m. y 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas y quince minutos, en las instalaciones de La Cúpula de las Artes, sita en la Av. Manuel Olgún N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "SINFONÍA 360 - MICHAEL JACKSON", a realizarse los días jueves 27, viernes 28 y sábado 29 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m.; el domingo 30 de agosto de 2026, a las 6:00 p.m.; los días sábado 5, viernes 11, sábado 12 y viernes 18 de setiembre de 2026, a las 8:00 p.m.; y el sábado 19 de setiembre de 2026, a las 5:00 p.m. y 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas y quince minutos, en las instalaciones de La Cúpula de las Artes, sita en la Av. Manuel Olgún N.º 200, distrito de Santiago de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionados a través de los expedientes N.º 120527-2026/MC y N.º 124898-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES